



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: TRESIENTOS SETENTA Y DOS 2372 - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA
EAGLECUADOR CIA. LTDA.

OTORGA:

JORGE FERNANDO CORAL PAZMIÑO y

JULIO CÉSAR QUIZNIA IZA

CAPITAL: USD \$ 500,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce (12) de enero del dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente de este Cantón, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la acción de personal número dos mil ochocientos veintidos guión DP guión DPP de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez, expedida por el Doctor Pedro

12.01.2011

José Crespo Crespo, Msc., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen el Señor JORGE FERNANDO CORAL PAZMIÑO, casado, Comerciante, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito; y, el señor JULIO CÉSAR QUIZNIA IZA, casado, Comerciante, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes e intervinientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la **Constitución de una Compañía Limitada**, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen las siguientes personas: el Señor JORGE FERNANDO CORAL PAZMIÑO, casado, Comerciante, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito; y, el señor JULIO CÉSAR QUIZNIA IZA, casado, Comerciante, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes e intervinientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- Denominación:** La denominación es EAGLECUADOR CIA. LTDA.- **Artículo Dos.- Nacionalidad:** La nacionalidad



NOTARIA
TERCERA

de la Compañía es Ecuatoriana. **Artículo Tres.- Domicilio.**

principal de la Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro de la

República del Ecuador.- **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la

Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de

la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o

disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de

Socios, expresamente convocada para este objeto. **Artículo Cinco.- Objeto**

Social.- El objeto social y finalidades de la Compañía serán: **A)** La elaboración,

comercialización y distribución de productos de uso cosmetológico y estético.

Exportación, Importación, representación, venta y reventa de todo tipo de

productos para uso cosmetológico y estético, así como a cualquier otro acto

jurídico relacionado directamente con la cosmetología y estética en general.- **B)**

La comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de materiales de

uso cosmetológico y estético en general; importación, exportación,

representación y comercialización de productos plásticos; importación,

exportación, representación y comercialización de productos farmacéuticos;

importación, exportación y comercialización de etiquetas; importación,

exportación y comercialización de productos destinados a la Imprenta;

importación, exportación, comercialización de maquinarias, repuestos, equipos,

materias primas, suministros necesarios para realizar las actividades de la

cosmetología y estética en general; comercialización, compra y venta de todo

tipo de muebles; asesoría en la decoración de interiores y exteriores.- **C)** La

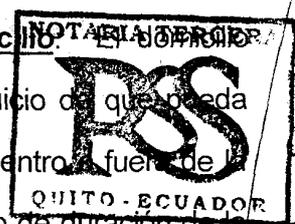
instalación de: almacenes, cafeterías, clubes, agencias de viajes, hoteles,

moteles, restaurantes, centros comerciales, ciudadelas y campos vecinales,

parques mecánicos de recreación.- **D)** La importación, exportación,

compraventa, distribución, empaque, consignación, representación, de lo

siguiente: **UNO)** De teléfonos, teléfonos celulares, servicios de telefonía celular,



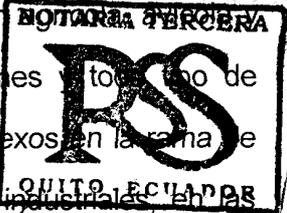
Quito
50207

cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **DOS)** De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y, todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; **TRES)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **CUATRO)** De equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; **CINCO)** De toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca; **SEIS)** De toda clase de insumos materiales y suministros para la industria farmacéutica, metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; **SIETE)** De productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; **OCHO)** De toda clase de productos farmacéutica, agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; **NUEVE)** De productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración de recursos naturales; **DIEZ)** De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y agua purificada; **ONCE)** De ropa confeccionada y de tejidos, calzado y materias primas que los componen; **DOCE)** De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; **TRECE)** De toda clase de licores; **CATORCE)** De artículos deportivos; **QUINCE)** De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **DIECISEIS)** De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **DIECISIETE)** De maquinarias y equipos industriales de la rama cosmetológica, metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y



NOTARIA
TERCERA

accesorios; **DECIOCHO**) De insumos para la explotación pecuaria; **DECINUEVE**) De artículos de bazar, perfumes, cosméticos; **VEINTE**) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **VEINTIUNO**) De productos dietéticos, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; **VEINTE Y DOS**) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexas (pulpa, tinta, etcétera); **VEINTE Y TRES**) De productos de cuero, de artesanías, de instrumentos musicales; **VEINTE Y CUATRO**) De aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- **E**) La Compañía podrá exportar, importar, comprar, arrendar, toda clase de maquinaria liviana y pesada para la cosmetología; **F**) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; **G**) La Compañía podrá realizar a través de compañías autorizadas y legalmente constituidas, el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la cosmetología, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; **H**) La Compañía podrá administrar otras personas jurídicas, brindar servicios de asesoría en el área de: administración, manejo de personal, computación, contabilidad, podrá dar asesoramiento técnico y administrativo; **I**) La Compañía también se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, cosmetológico; **J**) De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; **K**) También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de



todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; L) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; LL) Adquirir acciones o participaciones o cuotas de Compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; M) Asesoramiento integral de negocios nacionales e internacionales.- Aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones, en el país y en el exterior.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- N) En fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, permitidos por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo seis.-

Del Capital: El capital de la Compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500,00), dividido en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital se encuentra pagado en el cien por ciento, mediante aporte en numerario, de cada una de los socios, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante, en la forma que se indica posteriormente: -----

500
7/10/16

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Jorge Fernando Coral Pamiño	435	435	435	87
Julio César Quiznia Iza	65	65	65	13
TOTAL	500,00.	500,00	500	100



NOTARIA
TERCERA

El Capital podrá aumentarse o disminuirse con el consentimiento de conformidad con la ley. **Artículo Siete.- TITULO TERCERO**

Aperticiones
RS
QUITO - ECUADOR
NOTARIA TERCERA
y socios: **Artículo siete.- Aportaciones:** La Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que será entregado a

cada socio según el número de participaciones que le corresponda, suscritas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, en los que se explicará el carácter de no negociables.- **Artículo ocho.- Derecho a voto:** Cada

participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo nueve.- Propiedad y representación:**

La Compañía reconoce como propietario de una participación, única y exclusivamente, a la persona que se halle registrada en su Libro de Participaciones y Socios.- **Artículo diez.- Transferencia de participaciones:**

La transferencia de participaciones sociales se realizará con la formalidad de escritura pública, previo conocimiento y consentimiento expreso y unánime del capital social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el Libro de

Participaciones y Socios de la Compañía, para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo a favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO**

CUARTO.- Gobierno de la Compañía: Artículo once.- Gobierno: El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios.- Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante,

quien deberá acreditar su calidad con la presentación de una carta poder para cada reunión, o un poder notarial para concurrir a todas.- **Artículo doce.- Reuniones y quórum:** La Junta General de Socios es el organismo máximo

de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.- La Junta General se compone de los Socios reunidos en el domicilio principal de la

Compañía, de conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria.-

Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía para primera convocatoria; para segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo trece.-**

Convocatoria: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente y/o Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión.- La convocatoria se la realizará por escrito y se entregará en el domicilio o en el lugar de trabajo de cada Socio, pudiendo ser recibida directamente por el respectivo Socio o por cualquier persona que se encuentre en su domicilio o en su lugar de trabajo, enviándola con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión.- Si por falta del quórum requerido, la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, quien haya convocado a la primera, procederá a realizar una segunda convocatoria cumpliendo las mismas formalidades que para la primera, con la advertencia de que la Junta General de Socios quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.-

Artículo catorce.- Junta General Ordinaria: La Junta General de Socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año en su domicilio principal, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, con el propósito de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente y/o cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria de Socios también designará a los administradores.- La Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la Compañía.-



NOTARIA
TERCERA

Artículo quince.- Junta General Extraordinaria: Las demás reuniones de Juntas Generales de Socios tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente y/o Gerente, o a solicitud

escrita de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía.- **Artículo dieciséis.- Junta General Universal:**

Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto.- Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **Artículo diecisiete.- Mayoría:** A excepción de lo

determinado en el literal e) del artículo décimo octavo de estos estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo dieciocho.- Atribuciones y deberes de la Junta General:**

A la Junta General de Socios le corresponde: **a)** Designar por un período de cinco años al Presidente y Gerente de la Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo.- **b)** Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente.- **c)** Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o utilidades.- **d)** Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía.- **e)** Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- **f)** Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente de la Compañía.- **g)** Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, y la constitución de garantías reales o personales sobre éstos.- **h)** Resolver la exclusión del o los

Socios, en el evento de que se cumplan las causales establecidas por la Ley.-

i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos someten a su competencia.- **TITULO QUINTO.-**

Administración de la Compañía: Artículo décinove.- Administración: La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.-

Artículo veinte.- Representación legal: La representación legal, judicial y

21. extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente.- Los contratos que celebre la Compañía, superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00), deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente y el Presidente de la Compañía.- **Artículo veintiuno.- Presidente:** El

Presidente durará cinco años en sus funciones, deberá ser Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir la

Junta General de Socios.- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales de Socios.- c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios.- d) Subrogar al Gerente de la Compañía

con las mismas atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente.-

e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los contratos de cuantías superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00).- **Artículo veintidos.- Gerente:** El Gerente durará cinco años en

sus funciones, deberá ser o no Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar la Compañía y representarla legal,

judicial y extrajudicialmente.- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios.- c)

Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios.- d) Llevar, bajo su

responsabilidad, la contabilidad y archivos de la Compañía; el Libro de Actas



NOTARIA
TERCERA

de Juntas Generales de Socios y sus respectivos expedientes de Participaciones y Socios; y, el talonario de certificados de apertura (e)

Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía (f) Apertura
manejar y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros; girar, endosar y aceptar

letras de cambio y/o pagarés y/u otros documentos de comercio, con sujeción a lo establecido en el artículo veinte de estos estatutos.- (g) Celebrar contratos

de trabajo con el personal que requiera la Compañía para sus actividades, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales.- (h)

Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir todo acto o contrato que implique transferencia

de dominio o imposición de garantías y gravámenes sobre los bienes de la Compañía, sujetándose a la limitación establecida en el artículo veinte de estos

estatutos.- (i) Realizar actos y/o celebrar contratos, y obligar a la Compañía hasta por la cuantía de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América

(US \$ 30.000,00).- (j) Suscribir las escrituras públicas y solicitudes pertinentes para perfeccionar los aumentos de capital social resueltos por la Junta General

de Socios.- (k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias de la Compañía, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales o utilidades.- (l) Elaborar el presupuesto anual y el

plan de actividades de la Compañía.- (m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de

estos estatutos.- (n) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- **TITULO SEXTO.- Utilidades y**

Reservas: Artículo veintitres.- Utilidades y reservas: La Junta General de Socios decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue a un valor equivalente al veinte por

ciento del capital social.- La Compañía podrá acordar en cualquier momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley.- **TITULO SEPTIMO.-**

Liquidación: Artículo veinticuatro.- Liquidación: En caso de liquidación o disolución de la Compañía, y no habiendo oposición entre los Socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios designará un liquidador principal y un liquidador suplente, y les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a los que para el efecto señale la Ley de Compañías.- **TITULO OCTAVO.- Normas especiales y**

supletorias: Artículo veinticinco.- Aprobación de actas: Las actas de Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- **Artículo**

veintiseis.- Nombramientos: Los nombramientos de administradores serán comunicados por el Secretario de la Junta General de Socios que los eligió.-

Artículo veintisiete.- Normas no previstas: Para todo aquello que no se hubiere previsto en estas normas estatutarias, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes.-

CUARTA.- DECLARACIONES: a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Andrés Enríquez Ruales, realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Usted señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública,- HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado ALVARO CADENA MORALES, con matricula profesional número doce mil ochocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebracion de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes



NOTARIA
TERCERA

Integramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido
firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JORGE FERNANDO CORAL PAZMIÑO

C.C. 060199612-7

JULIO CÉSAR QUIZNIA IZA

C.C. 1707807270



DR. GERMANA FLORCISNEROS
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 060199612-7

CORAL PAZMIÑO JORGE FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 MAYO 1966

061- 23885 M
PICHINCHA/
GONZALEZ SU 1966



ECUATORIANA***** V333XV2224

CASADO TALIA ROSANA PAZMIÑO CORDOVA
ESTADO EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA PROF. OCUP.

JORGE NAPOLEON CORAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA EUGENIA PAZMIÑO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

14/03/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/03/2017
FECHA DE VIGENCIA

FORMA No. REN 1447742
Pch



PULGAR DERECHO

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

189-0088

NÚMERO

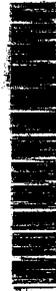
0601986127

CELELA

CORAL PAZMIÑO JORGE FERNANDO

PROVINCIA
PICHINCHA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA



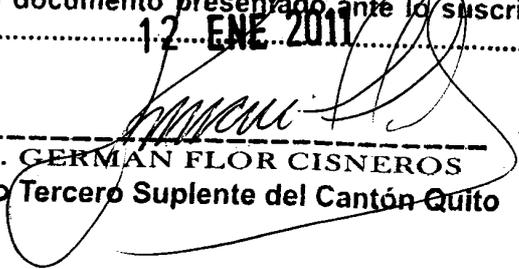
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COMPTON*****
D. 1702807200
SANTA DE
CANTON QUITO
EJEMPLAR
SMA CRIZADAMA INDECELLE
EMPLEADO PUNTO
23/07/2010
285410

1702807200
CANTON QUITO
SANTA DE
EJEMPLAR
SMA CRIZADAMA INDECELLE
EMPLEADO PUNTO
23/07/2010
285410

2021702

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Articulo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 03 Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a,.....12 ENE 2011.....



DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338606
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENRIQUEZ RUALES MARIO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2011 16:37:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EAGLECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de enero de 2011

No. 80400034

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

QUIZNA IZA JULIO CESAR	435.00
CORAL PAZMIÑO JORGE FERNANDO	65.00
TOTAL: US\$	500.00

QUINIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará **EAGLECUADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Banco Promerica
[Signature]
Karina Estrella V.
SUPERVISORA DE CREDITOS
Firma Autorizada

[Signature]
Soraya Vásquez
EJECUTIVA DE NEGOCIOS
Firma Autorizada

Dr. Roberto Salgado Salgado

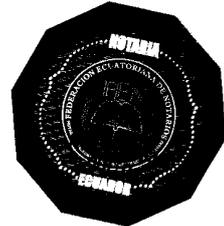
0000010



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA Copia** Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "EAGLECUADOR CIA. LTDA.", otorgada por: **JORGE FERNANDO CORAL PAZMIÑO** y **JULIO CESAR QUIZNIA IZA**, Sellada y firmada en Quito, doce de enero del dos mil once.



Germana Florcisneros
DR GERMANA FLORCISNEROS
NOTARIA TERCERA PRESENCIALE
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

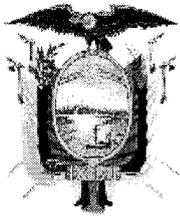
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000442, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha treinta y uno de enero del dos mil once, en su artículo segundo, tomé nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía "EAGLECUADOR CIA. LTDA." al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el doce de enero del dos mil once, ante el suscrito Notario. Quito, a primero de febrero del dos mil once.-

EL NOTARIO



DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIA TERCERA NEPUJAN
QUITO ECUADOR





0000012

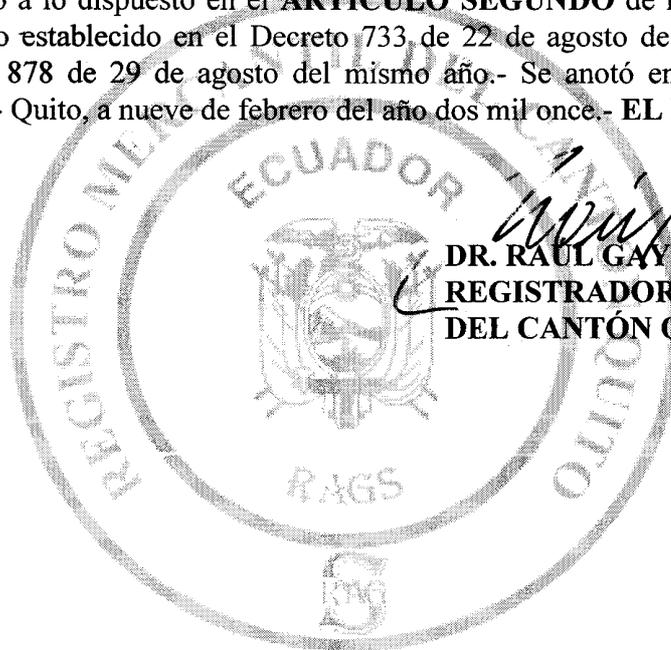
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de enero de 2.011, bajo el número **0428** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EAGLECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de enero del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0238**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006278**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8082

Quito,

23 MAR. 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EAGLECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL